



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia Piso 6°
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ.
DEMANDADO: PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-002-2021-00472-00.

En auto admisorio de la presente demanda, se ordenó fijar como alimentos provisionales a favor IVÁN DAVID ROMERO ORTÍZ el equivalente al (20%) de la mesada pensional que percibe el señor PEDRO ALEXANDER ROMERO BERRÍO como miembro de TEGEN - POLICÍA NACIONAL, oficiándole al mismo para que realizara los respectivos descuentos.

Coordinadora Nómina Grupo de Pensiones de la Policía Nacional, en su informe aduce que el señor ROMERO BERRÍO tiene un descuento por nómina de su mesada pensional de una cuota de alimentos en el Juzgado de Paz y Reconstrucción Metropolitano de Barranquilla, Atlántico, por el 30% a favor de la señora BELARMINA BERRÍO PALMAS y un descuento del 20% a favor de la señora AURA MARÍA ORTÍZ QUINTERO fijado en la Comisaria Segunda de Valledupar, Cesar, por lo tanto tiene el 50% de su mesada y no es posible afectársele el 75%.

Por auto de 31 de mayo de 2022, se ordenó oficiar a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR y al JUZGADO DE PAZ Y SECTOR UNO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, para que respectivamente enviaran los expedientes 73349318400120080031200 y 00018-03-003-2020 a fin de regular la cuota que le corresponde a cada alimentante.

Sin embargo, en cumplimiento a lo establecido en sentencia T-823 de 2009, se ordena notificar a las señoras BELARMINA BERRÍO PALMAS progenitora del demandado y AURA MARÍA ORTÍZ QUINTERO madre y representante legal de la menor JAIRETH GABRIELA ROMERO ORTÍZ de esta regulación a fin de que haga valer sus derechos fundamentales propios y de su menor

hija, correspondientemente.

Por otro lado, en el presente asunto se había fijado fecha para celebrar la respectiva audiencia para el ocho (8) de junio de 2022 a las 9:00 a.m., sin embargo se deja sin efecto dicho proveído, en el sentido de la fecha fijada, toda vez que las prenombradas señoras deben ser vinculadas a este proceso, en aras de no vulnerárseles su derecho a los alimentos ya regulados. Por secretaria realizar la respectiva notificación, informándoles que deben asistir a la audiencia con o sin apoderado judicial, en caso de asistir sin apoderado judicial el Defensor de Familia y el Ministerio público adscritos a este despacho, velaran por sus derechos.

Entonces, con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se SEÑALA como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P. la que se realizará de manera virtual, el veintinueve (29) de julio de 2022 a las nueve (9) de la mañana, donde se tendrá en cuenta las pruebas decretadas en el proveído que fijo la fecha anterior, sumándole el interrogatorio de parte a las señoras BELARMINA BERRÍO PALMAS y AURA MARÍA ORTÍZ QUINTERO.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1825f4f971da1a704b0ae74a6806690e8cfcf6c08313b8e6890d6b196af942d**

Documento generado en 07/06/2022 09:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>